

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
GRANBOTTLE COMPAÑIA LIMITADA

CUANTIA:
USD 400.00

NF
DI 4,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: los señores **CARLOS RAMIRO ROMERO LANDETA, SEGUNDO AUDELIO GARCIA POZO, MARIO ENRIQUE CONDOR ROJAS**, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse

a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada denominada **GRANBOTTLE COMPAÑÍA LIMITADA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores **CARLOS RAMIRO ROMERO LANDETA, SEGUNDO AUDELIO GARCIA POZO, MARIO ENRIQUE CONDOR ROJAS.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano y hábiles para contratar y obligarse. Los otorgantes declaran que es su voluntad el constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas declaraciones y estatutos que en esta escritura se expresan, que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y manifiestan su conformidad para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan tal expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de esta escritura.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN:

La compañía se denominará **GRANBOTTLE**

COMPAÑÍA LIMITADA. Artículo Segundo.-

NACIONALIDAD: La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y se regirá por las leyes del país y los presentes estatutos.- **Artículo Tercero.- PLAZO DE**

DURACION: El plazo de duración de la presente compañía será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse con anterioridad, si así lo deciden sus socios en Junta General expresamente convocada para ese efecto, cumpliendo con los requisitos de Ley.- **Artículo Cuarto.- DOMICILIO:** El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- **Artículo Cinco.- OBJETO**

SOCIAL: La compañía tendrá como objeto: La elaboración, comercialización, distribución, venta de todo tipo de bebidas no alcohólicas y energizantes; Distribución y comercialización de alimentos; Adquisición, comercialización, importación, exportación, instalación, mantenimiento, reparación, modernización de toda clase de productos y equipos industriales, agroindustriales, agrícolas, y químicos; Comercialización, compra, venta, arrendamiento, importación, exportación y distribución de tarjetas telefónicas, así como artículos y accesorios para

telefonía celular y básica, teléfonos celulares, antenas, radios, bases, repetidoras y cualquier equipo de comunicación y de telefonía móvil celular y telefonía fija; La representación de compañías nacionales o extranjeras; La importación, exportación, distribución y comercialización, compra, venta, alquiler de bienes y servicios producidos en el Ecuador o en el extranjero; Actuar como agente representante o comisionista, intermediario o mandatario de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras, para la compra, venta, distribución, comercialización, importación exportación de sus bienes o servicios dentro del territorio nacional o en el extranjero; Intervenir como socio o accionista en la formación de todo tipo de sociedades.- **Artículo seis.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400,00) divididos en cuatrocientas (400) participaciones iguales, indivisibles acumulativas de un dólar cada una, a pagarse en numerario y en su totalidad, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

Nombre de los Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Participaciones	Porcentaje
CARLOS RAMIRO ROMERO LANDETA	180.00	180.00	180	45%
SEGUNDO AUDELIO GARCIA POZO	180.00	180.00	180	45%
MARIO ENRIQUE CONDOR ROJAS	40.00	40.00	40	10%
TOTAL	400.00	400.00	400	100%

Artículo siete.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales.-

Artículo ocho.- El certificado de aportación de cada uno de los socios, se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- **Artículo nueve.-**

Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime de capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión.- **Artículo diez.-** La

compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo once.- JUNTA GENERAL:** La

Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Sea que se trate de Junta General, Universal, Ordinaria o

Extraordinaria, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. **Artículo doce.-**

CLASES DE JUNTAS: Las juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo trece.-** Las Juntas

Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo catorce.-**

Tanto para las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales. **Artículo quince.- CONVOCATORIAS:**

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el por el Presidente y/o Gerente General, por escrito al domicilio registrado por los socios en la compañía, con ocho días de anticipación a la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día u objeto de la sesión, conforme a la Ley.- **Artículo dieciséis.-** Podrá

convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o los socios que representen el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indique en su petición.- **Artículo diecisiete.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará

validamente constituida en cualquier lugar de la República, siempre que se esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo dieciocho.- CONCURRENCIA:** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en la primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representantes más del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.- **Artículo diecinueve.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representantes. La representación convencional será con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. **Artículo Veinte.- DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, por quien lo estuviese reemplazando. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviese reemplazando, o por un secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- **Artículo**

Veinte y uno.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Art. 27 del Reglamento de Juntas Generales.- **Artículo**

Veinte y dos.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Corresponde a la Junta General de socios, las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presidente o Gerente General no se requiere ser socio de la compañía; b) Remover al Presidente o al Gerente General por una mayoría que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo el Presidente o el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados; c) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas realizadas, y sobre la capitalización de reserva; e) Acordar el aumento de capital de la compañía; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente.- **Artículo Veinte y Tres.- El Presidente:** El Presidente durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 133 de la Ley de Compañías.- **Artículo**

Veinte y cuatro.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, los presentes estatutos y la Ley; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de la Junta General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Artículo Veinte y cinco.- DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y gozará de las facultades constantes en la Ley, durará dos años sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido; para ser Gerente General no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

Artículo veinte y seis.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente

General: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación, las actas de las juntas generales, de haber actuado como Secretario de las mismas y otorgar los actos y contratos autorizados por la Junta general; e) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio económico; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o considere necesario acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; h) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías vigente; i) Ejercer todas las funciones que señalare la Junta General; y, j) Además todas las que fueren necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la compañía. **Artículo Veinte y siete.- REPRESENTANTE LEGAL:** La representación de la compañía tanto legal, como

01 JUN 66

judicial y extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles; con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos.-

Artículo Veinte y ocho.- Se formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada año la compañía segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **Artículo Veinte y**

nueve.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán conforme a la ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta de diciembre de cada año.- **Artículo Treinta.-** Son

causa de disolución de la compañía todas las que se encuentran establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General de socios, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo Treinta y Uno.-** En caso

de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General. De haber

oposición para ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, y señalará sus funciones y deberes.- **Artículo Treinta y dos.-** Todo

lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones

legales vigentes.- **Artículo Treinta y tres.-**

INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL: El capital suscrito y pagado de la compañía es de US \$ 400.00 (cuatrocientos dólares), de conformidad con el cuadro establecido en el artículo seis y ésta escritura se encuentra pagado de la siguiente manera: El socio CARLOS RAMIRO ROMERO LANDETA quien a suscrito ciento ochenta (180) participaciones de un dólar cada una, paga el valor de US \$ 180,00 dólares; el señor SEGUNDO AUDELIO GARCIA POZO, quien a suscrito ciento ochenta (180) participaciones de un dólar cada una, paga el valor de US \$ 180,00 dólares; y, el señor MARIO ENRIQUE CONDOR ROJAS quien a suscrito cuarenta (40) participaciones de un dólar cada una, paga el valor de US \$ 40,00 dólares. - **TERCERA:**

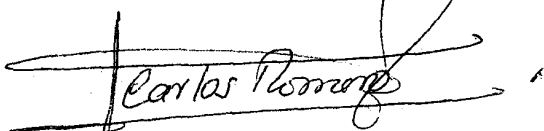
ARTICULO UNICO DISPOSICION TRANSITORIA: Se faculta al señor doctor **PATRICIO SORIA BELTRÁN** para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente y obtenga el registro único de contribuyentes.

Así también se faculta al señor CARLOS RAMIRO ROMERO LANDETA para que convoque a la Primera Junta General que será por él presidida.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. -

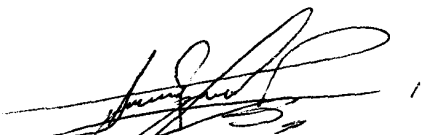
Hasta aquí la minuta que se halla firmada por

06.01.17

el **Doctor Patricio Soria Beltrán** Abogado con matrícula profesional número cincuenta y siete cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



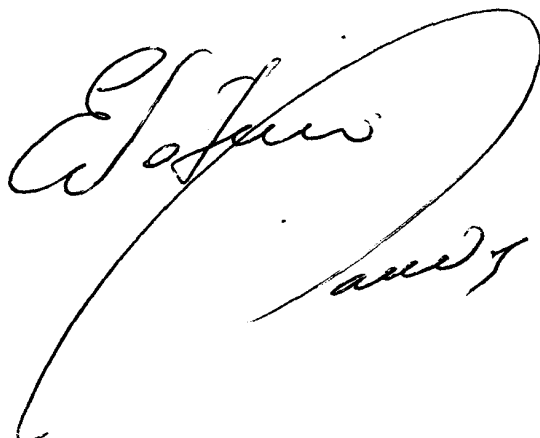
SR. CARLOS RAMIRO ROMERO LANDETA
C.C.# 170760560-4



SR. SEGUNDO AUDELIO GARCIA POZO
C.C.# 040073131-1



SR. MARIO ENRIQUE CONDOR ROJAS
C.C.# 170507453-0.





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 06 de Abril del 2006

Mediante comprobante No. **35000736**, el (la) Sr. **CARLOS ROMERO LANDET**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **GRANBOTTLE CIA LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS RAMIRO ROMERO LANDETA	US\$. 180.00
SEGUNDO AUDELIO GARCIA POZO	US\$. 180.00
MARIO ENRIQUE CONDOR ROJAS	US\$. 40.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: SIN INTERES

Banco del Pichincha C.A.
AGENCIA

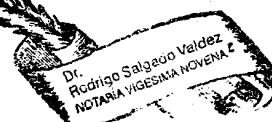
Franklin Montano Villafuerte
JEFE DE AGENCIA Cod.: 300914115

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA 6 DE DICIEMBRE

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de, / - toja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, **17 ABR. 2006**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

02 JUN 2006

NÚMERO DE TRÁMITE: 7084549
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENA MARTINEZ DIGNA JIMENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2006 12:27:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRANBOTTLE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

EDUARDINA JIMENEZ
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
PAS: 00
EMBAJADA: MARIA GORTILA TORRES CAJAS
SECCION: TECNICO
INSTRUCCION: PROFESOR
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: NESTOR EDUARD
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LIZBETH
PAIS DE ORIGEN: ECUADOR
FECHA DE EMISION: 21/02/2003
USUARIO: REGADIA EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD: 21/02/2014
FORMA NO: REN 0411628
PDR
FOLIO: 1
FOLIO: 1

[illegible][illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

197 - 0039
NUMERO

1705074530
CEDULA

CONDOR ROJAS MARIO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

182 - 0083
NUMERO

1707605604
CEDULA

ROMERO LANDETA CARLOS RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

189 - 0013
NUMERO

0400731311
CEDULA

GARCIA POZO SEGUNDO AUDELIO
APELLIDOS Y NOMBRES

CARCHI
PROVINCIA
TULCAN
PARROQUIA

TULCAN
CANTON

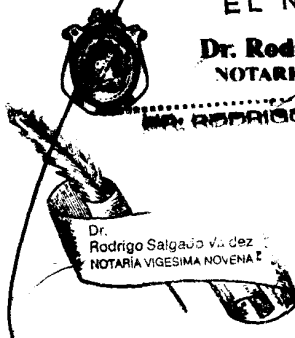
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 18 ABR. 2006

EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Ru

ZON: Mediante Resolución No.06.Q.IJ 1515 dictada por la 10
Superintendencia de Compañías el 02 de mayo del año 2006,
fue aprobada la escritura pública de constitución de la
compañía GRANBOTTLE CIA.LTDA., otorgada en esta
Notaria, el 17 de abril del 2006.- Tomé nota de este particular
al margen de la respectiva matriz.- Quito a 03 de mayo del
año 2006.-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

06.05.11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL QUINIENTOS QUINCE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de mayo de 2.006, bajo el número **1160** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GRANBOTTLE CÍA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de abril del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0685.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018966.-** Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil seis. **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



01 04 12

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

10605

Quito, 24 MAY 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GRANBOTTLE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO